

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de febrero de 2003

**que modifica la Decisión 97/232/CE, por la que se modifica la lista de los terceros países de los que los Estados miembros autorizan la importación de ovinos y caprinos**

[notificada con el número C(2003) 508]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/111/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1452/2001 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3 y su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 91/68/CEE del Consejo <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/10/CE de la Comisión <sup>(4)</sup>, establece las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina.
- (2) La Decisión 97/232/CE de la Comisión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2002/3/CE <sup>(6)</sup>, establece una serie de listas de terceros países de los que los Estados miembros autorizan la importación de ovinos y caprinos.
- (3) En Hungría, la brucelosis (*Brucella melitensis*) es una enfermedad de declaración obligatoria desde hace al menos cinco años, no se ha registrado oficialmente ningún caso de esta enfermedad durante un mínimo de cinco años y la vacunación está prohibida desde hace al menos tres años; por consiguiente, dicho país se ajusta a los requisitos establecidos en el capítulo 1.II.1.b) del anexo A de la Directiva 91/68/CEE.
- (4) Además, Hungría se ha comprometido a atenerse a lo dispuesto en el capítulo 1.II.2 del anexo A de la Directiva 91/68/CEE, por lo que los animales de las especies ovina

y caprina introducidos en las explotaciones de Hungría deben cumplir las condiciones establecidas en el capítulo 1.I.D del anexo A de la Directiva 91/68/CEE.

- (5) En consecuencia, Hungría cumple las condiciones para ser declarada oficialmente libre de brucelosis (*Brucella melitensis*) y la Decisión 97/232/CE debe modificarse oportunamente.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La parte 5 del anexo de la Decisión 97/232/CE se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir del 11 de marzo de 2003.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 2003.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.

<sup>(3)</sup> DO L 46 de 19.2.1991, p. 19.

<sup>(4)</sup> DO L 147 de 31.5.2001, p. 41.

<sup>(5)</sup> DO L 93 de 8.4.1997, p. 43.

<sup>(6)</sup> DO L 2 de 4.1.2002, p. 17.

## ANEXO

## «PARTE 5

**Terceros países o zonas de terceros países a los que se reconoce el cumplimiento de los requisitos para obtener la calificación oficial de libres de brucelosis**

Groenlandia  
Hungría  
República Checa  
República Eslovaca  
Rumania».

---